

Tema número 8.—Las relaciones humanas. Concepto. Problemas humanos de la Empresa moderna. La comprensión de la conducta del hombre: La motivación.

Tema número 9.—Significación del trabajo humano. Adaptación del individuo al puesto de trabajo. Análisis de trabajos. Formación y promoción.

Tema número 10.—Los incentivos en el trabajo. Tipos de incentivos.

Tema número 11.—La moral laboral.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

25658 *ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se autoriza a don Enrique Paredes García la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Poyo (Pontevedra) y se legalizan las obras de una rampa-muelle en el lugar de Chancelas.*

El Ilustrísimo señor Director general General de Puertos y Señales Marítimas con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Enrique Paredes García una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Término municipal: Poyo.

Superficie aproximada: Veintiséis metros cuadrados.

Destino: Obras de una rampa-muelle en el lugar de Chancelas.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: Diez pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Una rampa de 2,25 metros de ancho y unas escaleras de acceso a cada lado de la rampa.

Prescripciones: La rampa será utilizada por cualquier embarcación, en caso de verdadera necesidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

25659 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.829/74, promovido por don Angel Sánchez Gómez.*

Hmo. Sr.: En el recurso de apelación número 50.829/74, promovido por don Angel Sánchez Gómez contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 29 de noviembre de 1973, sobre acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de dicha capital de 21 de febrero y 30 de marzo de 1974, que valoró las fincas 20 y 21, expropiadas con motivo de las obras del ferrocarril metropolitano de Madrid —talleres y cocheras de Canillejas—, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de junio de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en parte, y en parte estimando, el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que anuló el justiprecio acordado por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, relativo a la finca números veinte y veintiuno del grupo E, de obras del ferrocarril metropolitano de Madrid, talleres y cocheras de Canillejas, y desestimando el recurso de apelación interpuesto contra dicha sentencia por el parárquico expropiado don Angel Sánchez Gómez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia en cuanto a la cifra de un millón ciento cincuenta y nueve mil doscientas cincuenta y una pesetas, referentes a las edificaciones, porches, árboles, pozos y cerramientos y debemos revocar y revocamos la sentencia en cuanto a la cifra del valor del terreno, fijándola en la de ocho millones doscientas diez mil seiscientos veinte pesetas; sobre cuya suma de nueve millones trescientas sesenta y nueve mil ochocientas setenta y una pesetas habrá de adicionarse su cinco por ciento de premio de afectación, lo que hace el total de nueve millones ochocientos treinta y ocho mil trescientas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y cinco centimos; cantidad ésta que devengará los correspondientes intereses legales de demora, a favor del expropiado, desde el día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno hasta el de su completo pago; y no hacemos especial condena de las costas causadas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Hmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

25660 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.738/72 promovido por don Rafael y doña Josefa Mutlló Orga.*

Hmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 301.738/72 promovido por don Rafael Mutlló Orga y doña Josefa Mutlló Orga contra Resolución de 13 de abril de 1973 sobre aprobación del expediente de información pública y el proyecto de «Autovía de circunvalación de Zaragoza. Tramo: Avenida de Colón acceso Norte. CN 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. Programa de proyectos, red arterial», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de septiembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 301.738 de 1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos Zulueta Cebrián, en nombre y representación de don Rafael y doña Josefa Mutlló Orga, contra Resoluciones de la Dirección General de Carreteras de 16 de noviembre de 1971 y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 30 de julio del mismo año y 2 de octubre de 1972, recaída en aprobación del expediente y proyecto de autovía de circunvalación de la ciudad de Zaragoza, recurso ampliado a la Orden de 13 de abril de 1973, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones ajustadas a derecho, sin que proceda la nulidad de actuaciones solicitada. Sin expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Hmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

25661 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 500.454, acumulado al 500.378 de 1971, promovidos por don Carlos Morales Lahuerta.*

Hmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 500.454 y 500.378 de 1971, promovidos por don Carlos Morales Lahuerta contra resoluciones de este Ministerio de 21 de enero y 30 de julio de 1971, relativas a cómputo de servicios a efectos de trienios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Morales Lahuerta contra las Resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas de veintuno de enero y treinta de julio de mil novecientos setenta y uno, por ser contrarias a derecho, las debemos declarar y declaramos nulas en cuanto acordaron la incompetencia del propio Ministerio para resolver sobre petición del recurrente acerca del reconocimiento del tiempo de servicios en que estuvo separado del empleo por motivo de depuración político-social, debiendo proceder el Ministerio de Obras Públicas a decidir sobre el citado reconocimiento de servicios; y no se hace especial condena de costas causadas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Hmo. Sr. Subdirector general de Personal de este Ministerio.

25662 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 391.563/72, promovido por don Rufino Alonso Ruiz.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 391.563/72, promovido por don Rufino Alonso Ruiz, contra re-

solución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de junio de 1971, sobre adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre León y Zamora, ampliado a la resolución del mismo Ministerio de 8 de marzo de 1973, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 12 de junio de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente las excepciones de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado y la parte coadyuvante, y desestimando íntegramente el recurso interpuesto como demandante por la representación de don Rufino Alonso Ruiz, contra las Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Obras Públicas de cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno y la resolución de ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, debemos confirmar y confirmamos íntegramente por estimar que se ajustan a derecho, y no hacemos imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Hno. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

25663

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Phoebe Williams autorización para aprovechar aguas subterráneas del torrente Manso Gil o Manso Sabater, en término municipal de Calonge (Gerona), con destino a riegos y usos domésticos, salvo bebida.

Doña Phoebe Williams ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Manso Gil o Manso Sabater, en término municipal de Calonge (Gerona), con destino a riegos y usos domésticos, salvo bebida, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Phoebe Williams autorización para derivar un caudal de 110 metros cúbicos por día, equivalente a un caudal continuo de 1,38 litros por segundo, de aguas subterráneas del torrente de Manso Gil o Manso Sabater, con destino al riego de 1,25 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Manso Gil», y usos domésticos, salvo bebida, en el término municipal de Calonge (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, en Gerona y marzo de 1972, visado por el Colegio profesional correspondiente con el número 38.196, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 218.519 pesetas, el cual se aprueba a efectos concesionales en cuanto no se oponga a las restantes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones en él, que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del aprovechamiento viene regulada por la potencia de la maquinaria de elevación, y las horas de su funcionamiento. No obstante la Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a construir otro tipo módulo limitador de dicho caudal, si así lo estimase necesario. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del máximo que se autoriza, sin que el funcionamiento horario de la instalación elevadora pueda ser mayor del que se fija en el acta de reconocimiento final de las obras, para captar hasta 108 metros cúbicos diarios para uso de riego y dos metros cúbicos diarios para usos domésticos, excepto bebida, con un límite de consumo total para año en riego de 12.500 metros cúbicos.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delega, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental efectuará el reconocimiento final de las obras, dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado», consignando en ella el horario de la jornada máxima de funcionamiento de la elevación.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para

toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—La autorización de captación y aprovechamiento de las aguas de la presente concesión, para uso en riego, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, queda supeditada a la existencia de caudales sobrantes una vez atendidos los usos preferentes establecidos en el torrente, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental al Alcalde de Calonge (Gerona), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contra lo y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Doce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducada según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendas.

25664

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Orense de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Miño, en término municipal de Orense, con destino a la ampliación del abastecimiento de la ciudad.

El Ayuntamiento de Orense ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Miño, en término municipal de Orense, con destino a la ampliación del abastecimiento de la ciudad, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Orense autorización para derivar un caudal máximo de aguas públicas del Miño de 200 litros por segundo, con destino al abastecimiento complementario de aguas potables a la ciudad de Orense, en término municipal de Orense, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de quince meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el peticionario haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas después de tratadas en la depuradora, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delega, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.